

**SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala,
veintiocho de julio de dos mil veintiséis.---**

I) Con base en el acta de entrega de cargo, identificada con numero dos - dos mil veintiséis (2-2026), de fecha diecinueve de marzo del año en curso y del Acta dieciocho - dos mil veintiséis (18-2026) de fecha dieciocho de marzo del año en curso, del pleno de la Corte Suprema de Justicia; asimismo del acta número tres - dos mil veintiséis (3-2026) de fecha veinte de marzo del año en curso del Libro de Actas Varias de éste órgano jurisdiccional; éste Tribunal se integra de conformidad con la ley, con los Magistrados suscritos. II) Presentado en el Juzgado de Paz Penal de Faltas de turno en fecha veintiséis de julio del año en curso según consta en resolución adjunta, se tiene por recibido y agréguese a sus antecedentes el informe circunstanciado identificado en el acápite y documentos adjuntos; asimismo por recibido e **incorpórese** los documentos presentados como antecedentes subyacentes al amparo, por **PATRICIA ELIZABETH GAMEZ BARRERA**, en calidad de Presidenta de Junta Directiva y Representante Legal del **COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA**. III) Se tiene por acreditada la personería con la que actúa la Presidenta, con base en los documentos adjuntos. IV) Se toma nota que actúa bajo el auxilio, dirección y procuración del Abogado Edgar Gustavo Roberto Lima Muñoz; y del **casillero electrónico** señalado para recibir notificaciones; y del correo electrónico que corresponde ante la Corte de Constitucionalidad. V) Se tiene por ofrecidos los medios de comprobación. VI) Realizado el análisis que en derecho corresponde del informe circunstanciado rendido y de la copia certificada de los antecedentes subyacentes presentados; por no darse los

presupuestos contenidos en el artículo 26 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, no ha lugar a la suspensión solicitada en el inciso romanos seis del informe rendido. VII) De la protección interina, este órgano jurisdiccional constituido en Tribunal Constitucional de Amparo, por considerar que concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección constitucional interina y se dan los supuestos que para el efecto contempla el Artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, estima aconsejable **otorgar la protección interina**, con el alcance siguiente: a) se suspende provisionalmente los efectos de la convocatoria emitida por la **JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA** para llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria programada para el viernes **treinta y uno de julio de dos mil veintiséis**, a las diecisiete horas; b) se ordena a la autoridad denunciada la **JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA** que durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se abstenga de realizar, cualquier nueva convocatoria a Asamblea General Extraordinaria que tenga el mismo objeto, finalidad o contenido que la convocatoria aquí suspendida, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidades legales; VIII) Al tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, del informe circunstanciado, se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a: i., los amparistas **WILSON JOEL LÓPEZ GONZÁLEZ, ELDIN LEONIDAS MOSCOZO XITUMUL y WELLINGTON FERNANDO CHÁN SANTISTEBAN**; ii., a la autoridad denunciada la **JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA**; y, iii., al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales,

AMPARO: 01190-2026-00212

Secretaria (Oficial y Notificador 1º)

Informe Circunstanciado No. 2274

Amparos y Exhibición Personal. **IX)** Se previene al Ministerio Público, para que en el plazo antes fijado, deberán señalar **casillero electrónico** para recibir notificaciones, caso contrario serán notificados de conformidad con la Ley, al tenor del artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil. **NOTIFÍQUESE.** Artículo citado: 2, 12, 28, 30, 203, 230, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 al 13, 17, 20, 21, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 29, 31, 44, 50, 51, 62 al 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 4 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 5, 7, 24, 25 26, 29, 51 y 52 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

IRMA YOLANDA SOSA FLORES

Magistrada Presidente

CAREN ORFILIA GUZMAN SAGASTUME

Magistrada Vocal I en funciones

MODESTO JOSE EDUARDO SALAZAR DIEGUEZ

Magistrado Vocal II en funciones (Suplente)

Secretaria

AMPARO: **01190-2026-00212**

Secretaria (Oficial y Notificador 1º)

Informe Circunstanciado No. **2274**